



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00466-00. UMH. Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diciembre 1 de 2021

Auxiliar judicial,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2107

Radicación: 760013110010-2021-00466-00

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora Ruth Mery Gaviria Gómez en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López (q.e.p.d)

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1) Debe corregir tanto el poder como la demanda, por cuanto se dirige en contra del señor Ricardo Suarez López (Q.E.P.D.), sin enunciar que se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante. (Art. 87 parágrafo 5º del C.G.P.).
- 2) La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos. Así como también lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, enuncia: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*
- 3) Algunos apartes de la demanda resultan ilegibles, por lo cual debe propender que la subsanación y la misma sean remitidos de forma adecuada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00466-00. UMH. Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López

4) No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subraya y negrita del Despacho.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado José Fernando Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.393 y T.P. No. 148.467 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **2 de diciembre de 2021**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00466-00. UMH. Ruth Mery Gaviria Gómez Vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Ricardo Suarez López

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10ea9c01a2f4f743ab85316568eef0adf1ae54bfbaa0840e200e3e0df37fb4**
Documento generado en 01/12/2021 09:31:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>